Proyecto de Ley N°.....3436/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:25pm

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL APORTE SOCIAL PERMANENTE PARA LA JUBILACIÓN DEL PESCADOR INDUSTRIAL.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresistas **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El congreso de la república;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE CREA EL APORTE SOCIAL PERMANETE PARA LA JUBILACIÓN DEL PESCADOR INDUSTRIAL – ASPJPI"

Articulo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley crea el Aporte Social Permanente para la Jubilación del Pescador Industrial (ASPJPI) con carácter de aporte complementario social, no tributario, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, el mismo que formará parte del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) regulado en el Artículo 32 de la Ley N° 30003; Ley que regula el régimen especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

Articulo 2.- Finalidad.

La finalidad de la presente ley, es crear un Aporte Social que será permanente, adicional a los establecidos como recursos del Fondo Extraordinario del Pescador – FEP, para garantizar la sostenibilidad en el pago del fondo de pensiones de los trabajadores pescadores, el nuevo aporte social permanente, reemplazara al aporte social temporal indicado en el literal a) del artículo 32 de la Ley-30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, ya que su duración máxima solo fue de 10 años.

Articulo 3.- Aporte Social Permanente formará parte del Fondo Extraordinario del Pescador para salvaguardar sus derechos previsionales:

3.1 Crease el ASPJPI a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, el cual constituye fuente de financiamiento del Fondo Extraordinario del Pescador – FEP, regulado por la Ley 30003 y será equivalente a $ 1.95 dólares americanos, por tonelada métrica (T.M) de pescado descargado en dichos establecimientos.

3.2 El monto del ASPJPI se determina con base al volumen total de la descarga por embarcaciones declarada por los establecimientos industriales pesqueros, basados en el total de la cuota de pesca industrial anual determinada y normada por el Ministerio de la Producción.

3.3 En el reglamento se determina el mecanismo para la liquidación del ASPJPI, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, entre otros aspectos, para la operatividad de lo dispuesto en el presente artículo.

3.4 La liquidación para la cobranza del ASPJPI impago, constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del código procesal civil.

3.5 El Ministerio de la Producción (PRODUCE) proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; la siguiente información:

a) La relación de los establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano indirecto.
b) El RUC de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros.
c) La resolución directoral que otorga la licencia de operación para cada establecimiento industrial pesquero.
d) Volumen y mes de descarga.
e) Otros que especifique la SUNAT.

3.6 El Ministerio de la Producción - PRODUCE y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, efectúan las coordinaciones para establecer los mecanismos y condiciones para la remisión de la información establecida en los numerales "3.2" y "3.5" del presente artículo, así mismo, pueden emitir disposiciones complementarias para el cumplimiento de los dispuestos en la presente Ley.

Articulo 4.- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria será el ente recaudador.

4.1 Corresponde a la SUNAT, la recaudación del ASPJPI, el cual es transferido a las cuentas que determine el fondo consolidado de reservas previsionales - FCR como administrador del FEP.

4.2 Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto y directo, efectúan mensualmente el pago a la SUNAT en la forma y las condiciones que se establezca mediante resolución de La SUNAT, el pago se realiza en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero.

4.3 El ASPJPI es expresado en USD $-dólares de los Estados Unidos de América y cancelado en moneda nacional al tipo de cambio venta, para dicho efecto se debe utilizar el último tipo de cambio venta publicado por la SUNAT en el periodo por el cual se declara.

Articulo 5.- Sobre el incumplimiento del pago del ASPJPI:

Para los casos en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros, para consumo humano indirecto o directo que no cumplan con el pago del ASPJPI en los plazos que la SUNAT establezca, se aplicará la tasa de interés legal publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Vigencia.

La presente ley entrara en vigencia a los 60 días siguientes de su publicación, en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA: Regulación.

El Poder Ejecutivo, dentro de 60 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia.

TERCERA: Informe Técnico

El Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, con el apoyo de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, en el plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, deben entregar al Congreso de la República un informe técnico que contenga el impacto de la permanencia del Aporte Social Permanente para la jubilación del pescador in[illegible]al y los ajustes paramétricos para la mejora de las prestaciones que se otorg[illegible] el amparo de la ley 30003.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA [illegible] Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 18:56:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 18:48:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 15:28:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 14:41:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 14:59:14-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 15:28:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 16:10:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 15:51:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS

La Pesca Industrial de Productos Hidrobiológicos en el Perú, es una actividad extractiva de productos tradicionales, entre la pesca, la minería y la agricultura, y que siempre ocupo el segundo lugar en la generación de ingentes cantidades de divisas al erario nacional. Avocándonos a la actividad extractiva de peces, los pescadores industriales realizan una actividad de alto riesgo con carácter temporal y pertenecen a un sistema laboral productivo, con un régimen especial de características particulares que difiere de otros sistemas pensionarios.

El 28 de enero de 1965, se crea la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante CBSSP), como una institución de utilidad pública, con personería jurídica de derecho privado con finalidad Social, reconocida por el Estado, para administrar el régimen especial de seguridad social, beneficios compensatorios y pensiones; fue reglamentado por la Resolución Suprema N° 423-72-TR del 20 de junio de 1972, y al amparo de la Ley N°26516, autorizó a la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante SBS) controlar las actividades de aquellas entidades, que como la CBSSP, otorgaban pensiones de cesantía, jubilación y similares, cualquiera que fuera la denominación o forma de constitución

Ante la crisis económica en que cayó la CBSSP, situación que impedía cumplir con el pago de pensiones, el 19 de agosto del 2010, el Estado mediante la SBS, decide someterla a un régimen de intervención por haber incurrido en las causales objetivas previstas en el reglamento para la reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación de las instituciones supervisadas.

Pasado los meses y al no haber mejoras, la SBS declaro el 15 de noviembre del 2010, mediante resolución SBS -14707-2010, la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y disponen iniciar proceso de liquidación integral. Actualmente esta institución se encuentra realizando labores propias de un infructuoso e interminable proceso liquidatario, tales como el deber de calcular y pagar las acreencias pendientes hasta la fecha incumplidas.

Con fecha 28 de junio del 2008 se promulga el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley de límites máximos de captura por embarcación, el cual establece en su primera disposición final, la creación de un aporte social de carácter temporal a cargo de

los establecimientos Industriales Pesqueros como un fondo intangible, destinado a "apoyar solución definitiva de la jubilación" de los pescadores industriales provenientes de la CBSSP. Así mismo, estableció que el aporte social es de $1.95 dólares americanos por tonelada métrica (en adelante T.M) de pescado descargado en dichos establecimientos, con una duración máxima de 10 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El aporte social tuvo carácter de intangible y se mantuvo en un Fidecomiso de administración hasta hacer caja para "crear una nueva institución" a condición de liquidar la CBSSP. En su reemplazo se promulgo la Ley N° 30003- Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros con la finalidad de hacerse cargo de los pescadores jubilados y por jubilarse provenientes de la CBSSP en liquidación, a la cual reemplaza, bajo nuevas condiciones y administrado por la Oficina de Normalización Previsional (en adelante ONP) solo "por encargo", puesto que la primera disposición complementaria final, norma que el Estado, incluida la ONP no asume ni asumirá obligaciones de la CBSSP proveniente de su proceso de declaración de disolución y liquidación, así como las que pudieran darse y que sean de naturaleza laboral o de seguridad social, sea en pensiones y/o salud de dicha Caja.

Este aporte social de $1.95 de dólares americanos, paso a formar parte del Fondo Extraordinario del Pescador (en adelante FEP), que financio el pago de las pensiones de los pescadores, sumados al aporte de los armadores industriales pesqueros de $1.40 por T.M capturada, más el 13% de aportes: Armador 5% y pescador 8%. El aporte social de $ 1.95 de dólares americanos, CADUCÓ el 28 de junio del año 2018 y no ha cumplido con el objetivo de dar solución definitiva a los problemas de jubilación de los pescadores industriales y a pesar de ser necesario no se renovó. A la fecha van más de 4 años que el FEP, no recibe el aporte social de $ 1.95 de dólares americanos.

Actualmente, el Fondo Extraordinario del Pescador tiene un déficit económico, según informes de la ONP, que es la entidad que lo administra y que estimo en sus cálculos actuariales solo 7,000 pensionistas y actualmente son 7,564. Se debió pescar 5,500,000 T.M y solo se pescó un promedio de 3,900,000 T.M anuales en los últimos 10 años, también se devaluó el $1.40 de dólares americanos, al congelarse y obtener en moneda nacional solo S/. 3.92 nuevos soles desde la entrada en vigencia de esta ley, que es desde febrero del 2014 a la fecha. Al normar la ley 30003 la libre afiliación, se permitió la migración en un 70% de los pescadores activos que aportaban al Sistema de Administración del Fondo de Pensiones – AFP, rompiendo nuestro régimen solidario de pensiones y terminando de desfinanciar gravemente el fondo extraordinario del pescador.

1.1.- EL ESTADO A TRAVÉS SUS FUNCIONARIOS, ESTUVO 28 AÑOS FORMANDO PARTE DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR.

Cuando fue creada la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador – CBSSP, en enero de 1965, no se precisó el régimen jurídico al cual se sometería, es por ello que recién en marzo de 1965, con Resolución Suprema N° 108 de fecha 02 de marzo del mismo año, se aprobó su estatuto, que fue elaborado por una comisión tripartita conformada por representantes del Estado - un representante del Ministerio de Marina, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas y un representante del Ministerio de Agricultura, los trabajadores y empleadores.

Se estableció que la CBSSP, era una entidad de utilidad pública con personería jurídica de derecho privado que tiene finalidad social reconocida por el Estado, de hacer realidad el derecho a la seguridad social a los pescadores afiliados; la presencia del Estado como parte integrante de la CBSSP, se mantuvo hasta el año 1993, en la dirección de los órganos de gobierno (presidencia del directorio y presidencia del comité de vigilancia), cuyo representantes fueron designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y del Ministerio de Pesquería, conforme consta en los sucesivos estatutos aprobados por Resoluciones Supremas N° 036-TC, del 27 de enero de 1969, 086-78-TR, del 21 de setiembre de 1978, 009-82-tr, del 5 de febrero de 1982, y 002-90-TR, del 25 de enero de 1990, es decir la CBSSP estuvo 28 años, con presencia del Estado, a través de los funcionarios que participaron en ella, lo que quiere decir que fue una entidad privada con injerencia pública del Estado[1].

No esta demás precisar que con fecha 22 de junio del 2001, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 204-2001-EF/10, del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se dispone la publicación del resumen ejecutivo del documento de trabajo: Informe Sobre "Deudas, Obligaciones y Contingencias del Estado". En dicha publicación se considero dentro de las principales contingencias, el caso del fondo de pensiones de la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador, las contingencias se estiman en US$ 435.7 millones.

[1] Información contenida en la Carta N° 142-2022/FECAPPEP, de la Federación de Capitanes-Patrones de Pesca del Perú, de fecha 10 de mayo del 2022, dirigida a la presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Debe entenderse que, en el resumen ejecutivo antes indicado, se ha señalado que el termino contingencia del Estado, se considera como aquella obligación que potencialmente podría convertirse en una deuda real de largo plazo, se precisa que estas obligaciones y contingencias son atendidas normalmente con recursos presupuestales ordinarios o con nueva emisión de deuda, y no necesariamente implican una presión importante sobre la caja fiscal en el corto plazo. Las buenas prácticas financieras internacionales recomiendan que en estos casos se vayan estableciendo reservas y provisiones específicas, de manera que se pueda hacer frente a estas eventualidades.

Se hace de conocimiento el Anexo I, publicado en el resumen ejecutivo del documento de trabajo informe sobre "deudas, obligaciones y contingencias del Estado", ubicada en la página 111, donde en la descripción con número 4, se identifica la suma de la contingencia que debería ser atendido por el Estado, también se puede rescatar que se ha hecho de conocimiento que el caso del Fondo de Pensiones de la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador, se encuentra dentro de las principales contingencias porque se identificó a partir de la información suministrada por la Superintendencia de Banca y Seguros y la Oficina de Normalización Previsional, así también el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Energía y Minas, hacen de conocimiento que la deuda de todas las contingencias ascienden a US$ 21,167 millones.

ANEXO I

LISTA PRELIMINAR DE CONTINGENCIAS[1/] DEL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO[2/]

Descripción	Millones de US$
Por cobertura del déficit actuarial de la Caja de Pensiones Militar y Policía [3/]	2407,0
Bonos de Reforma Agraria	Por determinar
El pasivo actuarial del Fondo de Pensiones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador a diciembre de 1998 [4/]	435,7
Aval de cartera otorgado por el Estado en el marco del Programa de Consolidación Patrimonial en 1999, al fideicomiso de titulización creado por cartera del Banco Wiese, a favor del Grupo Sudameris [5/]	166,0
Contingente de recursos necesarios para facilitar la fusión de bancos en regimen especial	122,0
Procesos en Trámite contra el Ministerio de Economía y Finanzas [6/]	48,6
Procesos en Trámite contra el Ministerio de Pesquería [6/]	33,9
Procesos en Trámite contra la Ministerio de Energía y Minas	32,6
Procesos en Trámite contra la SUNAD [6/]	205,1
Procesos en Trámite contra la SBS [6/]	99,1
Procesos en Trámite contra otras dependencias del Estado [6/]	102,3
Procesos en Trámite (monto a favor del Estado) [7/]	-44,4
Reserva actuarial de los trabajadores activos del DL 20530 [8/]	5077,0
Reserva actuarial de los trabajadores activos del DL 19990 [9/]	7686,6
En EsSalud los bonos de productividad y rangos de sueldos son pensionables [10/]	1000,0
Empresas públicas que pagaron bonos por productividad [11/]	2000,0
Deudas pendientes de negociación con acreedores del exterior	23,0
Avales del Gobierno Central transferidos a entidades públicas [12/]	1773,0
Total	21167,4

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros, Oficina de Normalización Previsional, Ministerio de Justicia y Ministerio de Energía y Minas.

La descripción N° 4/: hace de conocimiento que la suma de la contingencia del Estado en favor de la CBSSP asciende a la suma de US$ 435.7 millones. En el Informe Nº 070-99-ISC remitido al Congreso de la República en octubre de 1999, se plantea se promulgue un dispositivo legal que posibilite la transferencia del Fondo de Jubilación a los regímenes previsionales existentes vía un programa de Bonos de Reconocimiento, los cuales tendrían que ser atendidos por el Estado.

1.2.- Iniciativas de proyectos de ley que se han referido al aporte social permanente y el monto de US$1.95 dólares americanos la TM.

El 13 de junio año 2018, se presentó a trámite documentario el dictamen emitido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Coorporativas, periodo anual de sesiones 2017-2018, de los proyectos de ley 1406/2016-CR,

2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR, donde se realizó el análisis del aporte social equivalente a US$ 1.95 dólares americanos y otros, la opinión de la comisión fue en APROBACIÓN de los proyectos de ley, con un texto sustitutorio, luego fue aprobado en el pleno del congreso el 10 de junio del 2021 y enviada la autógrafa a la presidencia de la República.

Con fecha 19 de julio del 2021, se remite al congreso, la autógrafa de ley observada por el presidente de la República, y del análisis de ella podemos indicar en beneficio del presente proyecto de ley lo siguiente:

> El presente proyecto de ley no es un fondo, sino por el contrario ES UN APORTE que formará parte del Fondo Extraordinario del Pescador – FEP, para el financiamiento de las pensiones a cargo, que tienen como objeto cubrir las necesidades básicas.

Esta situación actual hace necesario reactivar este importante aporte equivalente a US$ 1.95 dólares americanos por tonelada métrica de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros, y generar que esta puede coadyuvar a la sostenibilidad del FEP, y así salvaguardar los derechos previsionales de los trabajadores pesqueros.

II.- ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no deroga, ni modifica alguna norma de nuestra legislación, en ese sentido la norma es congruente, por lo que legalmente resulta plenamente viable, es concordante con la constitución política del Perú y guarda relación directa con su articulado N° 24, en cuanto señala "El trabajador tiene derecho al pago de su remuneración y beneficios sociales, los mismos que tienen prioridad sobre cualquier otra obligación"

Finalmente, se tiene que el presente proyecto de ley se enmarca en Ley N° 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y de acuerdo a lo establecido en el Convenio 71 de la Organización Internacional de Trabajo, que perfecciona el régimen previsional a favor de los tripulantes pesqueros industriales y adecua nuestra legislación a lo establecido por el convenio.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa no genera ningún costo ni gasto al erario público, con lo cual se cumple con el artículo 76, numeral 2, inciso a) del reglamento del Congreso de la República, toda vez que el costo económico del aporte social permanente, será del sector privado.

La presente propuesta proporcionara una solución integral de la problemática vinculada a la seguridad social de los trabajadores pesqueros que han prestado y prestan servicios en la flota industrial, porque contribuirá a mejorar el financiamiento de las pensiones de los pescadores jubilados y de los próximos a jubilarse

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con las Políticas de estado concertadas en el acuerdo nacional, Décimo tercera política de estado referente al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

(j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;

Lima octubre de 2022